

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 17'50 ptas.</p> <p>Seis meses..... 9'10 »</p> <p>Tres id..... 4'90 »</p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.— (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 20 ptas.</p> <p>Seis meses..... 10'65 »</p> <p>Tres id..... 6 »</p> <p><i>Pago adelantado</i></p>
---	---	---

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 135)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Sesión del dia 15 de Mayo de 1910.

Constituída la Junta en la Sala destinada al efecto en el Palacio de la Audiencia Territorial, á las ocho de la mañana, con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero último para la rectificación del Censo electoral en el presente año, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Ambrosio Tápia, Presidente de la Audiencia Territorial y de esta Junta, con asistencia de los Sres. Vocales D. Manuel Esteban, D. Valentin Jalon, D. Luis Labín, D. Pedro Diez-Montero, don Sabiniano Miguel, D. Manuel Gutiérrez Ballesteros, D. Tomás Alonso de Armiño y de los suplentes D. Rodrigo Sebastián y D. Emilio Rodríguez Tarduchy, se declaró abierta la sesión.

La Junta acordó quedar enterada y tener por justificadas las excusas que para asistir á esta sesión han expuesto los Vocales D. Teódulo Santos, D. Juan Antonio Castellón, D. Marcelino Pérez y D. Antonino Zumárraga.

Dada lectura por el Secretario de las disposiciones del Real decreto de 21 de Febrero último antes mencionado, el Vocal Sr. Esteban, Jefe provincial de Estadística, manifestó que habiendo cumplido el Sr. Delegado de Hacienda el deber que le impone el párrafo 2.º del art. 2.º de dicho Real decreto y los Alcaldes la obligación que

les impone dicho artículo en sus párrafos 3.º y 4.º, habia formado las listas de inclusiones y exclusiones de los electores de cada Distrito electoral y remitidas á los Presidentes de las Juntas municipales, los cuales habrán cumplido lo dispuesto en el art. 4.º del precitado Real decreto, excepto los de las de Fuentelcésped, Padilla de Abajo, Tosantos, Palacios de la Sierra y Villasilos.

Seguidamente se dió lectura de una comunicación del Presidente de la Junta municipal del Censo de Fuentelcésped, fechada en 9 del actual, en que manifiesta que no ha recibido del citado Sr. Jefe de Estadística las listas de inclusiones y exclusiones á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero último, por lo que no podia dar cumplimiento á lo que preceptúa dicho artículo y los 4.º y 5.º del mismo. También se dió lectura de otra comunicación del Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Palacios de la Sierra participando que, habiendo recibido un oficio del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Junta de 5 del corriente recordando el cumplimiento del Real decreto de 21 de Febrero ya citado, no ha podido cumplir el servicio por no haber recibido del Jefe de Estadística las listas á que hace referencia el artículo 3.º, así como tampoco obra en su poder el Boletín del 28 del citado mes, á pesar de haber examinado la colección de ellos; y la Junta, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas en este acto por el Sr. Jefe de Estadística de que remitió á los Presidentes de las Juntas de los cinco pueblos de que queda hecho mérito las listas de inclusiones y exclusiones, no siendo disculpables las excusas que aducen los de las de Fuentelcésped y Palacios de la Sierra, acuerda imponerles la multa de 25 pesetas y que por el Sr. Jefe de Estadística se le remitan nuevas listas, concediéndoles un plazo de diez dias para que después de su exposición al público las devuelvan, acompañando copia del acta que levanten al efecto con los informes que emitan las Juntas

sobre inclusiones y exclusiones, uniéndolo á ella cuantos documentos se presenten al efecto; y en cuanto á las Juntas municipales de Padilla de Abajo, Tosantos y Villasilos; la Provincial acuerda que se les conmine con la imposición á cada una de la multa de 25 pesetas, por incumplimiento del servicio, si no lo verificasen á vuelta de correo.

A continuación, por el Secretario de esta Junta se dió lectura de las reclamaciones presentadas y de las justificaciones unidas á las mismas ante las Juntas municipales que se expresan á continuación, las que fueron resueltas en la forma siguiente:

Partido de Aranda de Duero.

En la certificación de la sesión de la Junta municipal de La Aguilera, aparece que D. Andrés Cayuela Tudela se presentó en dicho acto manifestando que no debe ser excluido de las listas electorales en razón á que no ha trasladado su residencia de dicha localidad, ni piensa trasladarla en lo sucesivo; y la Junta, considerando que el interesado no justifica su derecho á que sea incluido nuevamente en dichas listas, acuerda no haber lugar á lo que solicita.

Ante la misma Junta municipal se pidió su inclusión por D. Francisco Solano Tudela, D. Miguel de la Fuente García, D. Teófilo Ortega Crespo, don Juan Burgos Ayuso, D. Rafael Coloma Muñoz, D. Florencio Cayuela Solano, D. Fructuoso Rico García, D. Antoliano Barbadiño Rico, D. Teodoro Barbadiño Rico, Anastasio Herrero Herrero, D. Adolfo Cuesta Peribáñez, D. Faustino Rico García y D. Manuel Herrero Charles; y la Junta, considerando que por los reclamantes no se justifica en forma alguna su derecho á la inclusión solicitada, acuerda no haber lugar á lo pretendido.

Ante la de Gumiel de Hizán se pidió por D. Nicasio Lobo Crespo su inclusión en las del 2.º distrito, así como la de D. Silvestre García Terradillos y D. Julián Ontoso González por reunir las condiciones legales para ser electores,

acompañando certificaciones que acreditan la edad y vecindad de los mismos, informando la Junta municipal en sentido favorable; y la Provincial, considerando que los reclamantes han justificado debidamente su derecho para ser electores, acuerda que sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación.

Ante la Junta municipal de Milagros reclamó su inclusión en las listas don Esteban Gil Timoteo por tener 26 años, informando la expresada Junta en sentido favorable, y por si misma, que procede excluir á Yela Abad Magdalena por fallecimiento, y que se subsanen los errores de nombres y apellidos de electores que enumera en el acta; y la Provincial, considerando que el Esteban no ha acreditado en forma alguna su derecho para ser elector, acuerda no haber lugar á su inclusión en las listas mencionadas; que se excluya á Yela Abad Magdalena, pues aunque no se acompaña documento alguno para justificar el fallecimiento, es bastante para probarlo el unánime asentimiento de la Junta municipal y que se proceda á la rectificación de los errores advertidos en las listas.

Ante la de Quemada aparece que pidieron la inclusión en las listas electorales D. Celestino Romaniego Martínez, D. Mauricio Martínez Núñez, don Braulio Sanz Minguito y D. Demetrio Gabriel Martínez, los cuales fueron excluidos en el año anterior en concepto de deudores á la Hacienda pública como individuos de la Junta pericial; no se acompaña documento alguno; la Junta municipal informa que deben ser incluidos; y la Provincial, considerando que los interesados no justifican documentalmente que hayan cesado las causas en virtud de las cuales fueron excluidos ni tampoco se deducen éstas de los documentos que ha debido tener en cuenta el Sr. Jefe provincial de Estadística para no incluirles en la presente rectificación, acuerda desestimar la reclamación por injustificada.

Ante la de Sotillo de la Ribera resulta que por D. Emeterio Esteban y otros dos se pidió la no inclusión en las

listas de D. Anacleto Revilla Revilla, bajo el fundamento de que no es ni ha sido nunca vecino ni domiciliado en el distrito. Se acompaña una certificación expedida por el Presidente y Secretario de la Junta administrativa de Pinillos de Esgueva, en la que se expresa que D. Anacleto Revilla Revilla no es vecino de este pueblo, en el que solo ha permanecido accidentalmente durante los trabajos de la recolección de frutos, marchándose despues á su domicilio, que ignoran cual sea: la Junta municipal informa que procede continúe incluido en las listas el individuo de que queda hecha referencia, y la Provincial, considerando que con la certificación presentada lo único que se justifica es que el interesado no es vecino de un pueblo agregado, pero no el que no lo sea de otro cualquiera del municipio y mientras este hecho no se pruebe no pueden quedar desvirtuados los fundamentos que ha debido tener en cuenta el Sr. Jefe de Estadística para incluirle, acuerda desestimar la reclamación de D. Emeterio Esteban.

Ante la misma Junta por D. German Izquierdo Duque se solicitó su inclusión en las listas electorales por reunir los requisitos necesarios para ello. Se acompaña certificación del Registro civil expresiva de que el interesado nació en 19 de Enero de 1883 y otra expedida por el Alcalde y Secretario de Pinillos de Esgueva, (pueblo perteneciente á dicho distrito) en que se hace constar que el interesado ha residido siempre y es vecino de la localidad, no habiendo interrumpido su residencia más que durante el tiempo de su permanencia en filas. La Junta informa favorablemente la petición y que deben subsanarse las erratas observadas en las listas: y la Provincial, considerando que el interesado ha justificado documentalmente su derecho para ser elector, acuerda que se le incluya en las citadas listas y que se subsanen los errores materiales á que la Municipal hace referencia.

Partido de Belorado.

Ante la de Ibrillos aparece que pidieron su inclusión D. Segundo Corral Pérez y D. Celestino Cárcamo Barrasa por haber cumplido 25 años y llevar más de dos de residencia en el distrito, acompañando certificaciones en que constan que el primero nació el 27 de Marzo de 1885 y que lleva más de dos años de residencia; el segundo que nació el 6 de Abril de 1885 y lleva más de dos años de residencia, informando la Junta en sentido favorable y que procede se rectifiquen los errores advertidos por dicha Junta municipal; y la Provincial, considerando que los citados individuos han justificado su perfecto derecho para ser electores, acuerda acceder á su pretensión y que se les incluya por tanto en las listas del mencionado distrito en la presente rectificación y que se subsanen los errores materiales.

Ante la de Redecilla del Camino no aparece que se haya hecho reclamación alguna, y la misma informa que pro-

cede la inclusión de Delgado Barrio Ceferino por tener tres años de residencia en la villa y 42 años de edad; de Merino Eterna Miguel que nació el 23 de Mayo de 1885 y de Villar Para Marcelino que nació el 18 de Junio de Junio de 1885, y la exclusión de Morales Garcia Juan que hace tres años se ausentó de la localidad y de Garcia Alonso Francisco y López Leiva José por haber fallecido; y la Junta provincial, considerando que no se justifica en forma alguna que los tres primeros individuos reúnan las condiciones para ser electores y que tampoco se prueba que Morales Garcia Juan haya perdido la vecindad, acuerda no haber lugar á las inclusiones y exclusiones pretendidas, excepto las exclusiones de los dos últimos por fallecimiento, pues aunque no se acompaña documento alguno para justificarlo, es bastante para probar hecho de tal notoriedad el unánime asentimiento de la Junta municipal.

Ante la Junta municipal de Redecilla del Campo se presentó una instancia de D. Juan Barrasa y dos electores más pidiendo la exclusión de las listas de D. León Corcuera Montejo, D. Justo Benilla Gutiérrez, D. Timoteo Saloña Barrio y D. Primitivo Martínez Garcia, por no haber cumplido 25 años, y la inclusión de D. Celestino Murillos Uruñuela, D. Amadeo Alarcía Manzanedo y D. Pablo Barcina Riaño por llevar dos años de residencia y tener los 25 de edad, informando dicha Junta que no ha lugar la reclamación de inclusión por falta de justificantes, y que se excluya á D. León Corcuera Montejo, D. Justo Benilla Gutiérrez y D. Timoteo Saloña Barrio, por manifestar no tener los 25 años cumplidos, añadiendo que no debiera estimarse esta reclamación sobre la exclusión por no haber presentado documentos justificativos; y la Provincial, considerando que no se justifica por el reclamante que los tres primeros individuos carezcan de las condiciones necesarias para ser electores, no probando que los otros tres tengan la edad para ello y adquirido la vecindad que exige la Ley, acuerda desestimar en todas sus partes la reclamaciones mencionadas.

Partido de Briviesca.

Ante la de Rojas resulta que por E. Doroteo Oviedo Diez se pidió la inclusión por llevar dos años de residencia y tener 25 años de edad; de don Donato Lopez Saez, D. Anastasio Fuente Martínez, D. Justino Alonso Melgosa, D. Pedro Arce Martínez, D. Pedro González Martínez, D. Isidoro Lucas Vesga, D. Alejandro Nuñez Rebollo, D. Eloy Ortega Arce, D. Felipe Guilarte y la exclusión por haber fallecido, de D. Martin Nuñez Alonso, D. Fernando Ruiz Huidobro y D. Manuel Nuñez Maure y por pérdida de vecindad á D. Genaro Alonso Leiva, D. Eustaquio Huidobro Diez, D. Nicolás Lopez Jorge, D. Marcos Martinez Basurto, D. Vicente Martinez Calvo, D. Pedro Ruiz Martinez y Supicio Saez Saez, y que se subsanen los de-

fectos observados en dichas listas, debiendo eliminarse á D. Esteban Arce Martínez, cuyo nombre y apellidos están duplicados; y la Provincial acuerda, en cuanto á las inclusiones solicitadas, no haber lugar á ello por falta de justificación, estimar las reclamaciones de exclusión de los tres fallecidos, pues aunque no se acompaña documento alguno que lo justifique, es bastante para probarlo el unánime asentimiento de la Junta municipal; desestimar la reclamación de exclusión solicitada por pérdida de vecindad en razón á que no se prueba documentalmente que efectivamente la hayan perdido lossiete electores á que se contrae, y respecto á la duplicidad de nombre y apellidos del elector D. Esteban Arce Martínez que por el Jefe de Estadística se subsane si en realidad existiese.

Partido de Burgos.

Ante la de Atapuerca resulta que D. Victoriano Izquierdo Olañez pidió no se le excluyese de las listas en razón á que aunque fué procesado por el delito de lesiones y condenado por sentencia firme de 30 de Septiembre de 1909 á la pena de seis meses de arresto menor, la suspensión del derecho de sufragio no dura más que el tiempo de la condena, acompañando certificación en que consta dicha condena; la Junta municipal no informa; y la Provincial, considerando que el documento presentado no justifica que el D. Victoriano haya cumplido la condena principal que se le impuso, único caso en que se entendería extinguida la accesoria de suspensión del sufragio, acuerda desestimar esta reclamación por injustificada.

Ante la Junta municipal de Burgos pidieron su inclusión en las listas electorales, correspondientes al primer distrito, D. Basilio Escudero Martínez, don Julian Vera Fajardo y Dalmano, don Leovigildo Gómez Nicolás, D. José Larrumbide Iriondo, D. Indalecio Santa María Villanneva, D. Saturnino Garcia Serna, D. Francisco Sáez Sanchez, D. Felix Miguel Villamiel, don Valentin Luque Ayerra, D. Primitivo Vicente Gallo y D. Anselmo Torres Juez.

En las del segundo distrito pidieron su inclusión D. Ricardo Garcia San José, D. Antonio Niño de Encinas, don Julian Viuda Gil, D. Teodoro Hernandez Asenjo, D. Mariano Esteban Clavillar, D. Ramón Sancho Zamorano, D. Manuel Ruiz Muñoz, D. Pedro Muñoz Ellen, D. Pedro Navarés Rodríguez, D. Vicente Rico Santillán, don Gregorio Melgosa del Val, D. José Santa María Exposito y D. Esteban Crespo Martin.

En las del tercer distrito D. Germán Piernavieja Pegado, D. Agustín Lara González, D. Julian Calle de la Fuente, D. Agapito Sáez Marín, D. Primitivo Marina Garcia, D. Victor Francés Miguel, D. Román Rodrigo Arnaiz, don Bernabé del Val Gallo, D. Agustín Gutiérrez Gutiérrez, D. Agapito Saucó L. Mendero, D. Alejandro Rojo Franco, D. José Temiño Pardo, D. Julio Rodri-

guez Tenos, D. Leandro Peña Barriocanal, D. Manuel Frías Gómez y don Luciano Gómez Garcia.

En las del cuarto distrito, D. Lorenzo Pampiega Martínez, D. Felipe Terán Espeso, D. Saturio Vicario Fernández, D. Ruperto Güemes Fernández, don Manuel Garcia Martín, D. Vicente de Vidania Zuluaga, D. Moisés López del Amo, D. Manuel Francés Caballero, D. Jesús Villar Alvarado, D. Felipe Infante Arroyo, D. Juan Ibañez Ruiz, D. Francisco Hortigüela Morquillas, D. Froilán Grande Ortega, D. Eugenio Alonso Laredo, D. Ignacio Tudanca Cantero, D. Pedro Antillera Orconero, D. Manuel Gil Baños, D. Julio Bragado Misól y D. Angel Santos Polo.

En las del quinto distrito, D. Ildefonso Briones Garcia, D. Vicente Casado Rodríguez, D. Victoriano Ruiz Garcia, D. Vicente Garcia de Diego, D. Toribio Barbero Revilla, D. Rafael Sebastián Perdiguero, D. Pascual Martin Sanchez, D. Manuel Plasencia Ruiz, Don Julio Minguez Martinez, D. Gustavo Rafael Olea y Trespaderne, D. Estanislao Santa Maria Garzón, D. Enrique Trescasas Duque, D. Vicente Garcia de Diego, D. Eugenio Martin Alonso, Don Clemente Peña Merino, D. Benito Revilla Diez, D. Alejandro Castilla Fernández, D. Norberto del Hoyo Cors, D. Bernabé Zárate Marín, D. Victoriano Alonso Alonso y D. Inocencio Ortiz Castaño.

En las del sexto distrito, D. Juan Garcia Saiz, D. Antonio Cebrecos del Alamo, D. Anacleto Cuesta Munguia, D. Rafael Esparza Arteche, D. Tomás Calzada Merino, D. Francisco Santa Maria, D. Pedro Delgado Garcia, Don Manuel Segares Marcos, D. Joaquin de la Peña Garcia, D. Inocencio Rupelo Garcia, D. Eugenio Ortega Crespo, D. Buenaventura Garzón Perez, D. Miguel Peña Saiz, D. Antolín Garcia Heras, D. Mariano Salinero, D. Aquilino Salinero y D. José Gil Tomeo: todos ellos acompañan certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento que acredita figuran en el padrón con más de dos años de residencia y tienen más de 25 de edad; la Junta municipal informa favorablemente; y la Provincial, considerando que se halla probado documentalmente que los citados individuos reúnen las cualidades necesarias para ser electores, acuerda que sean incluidos en las listas electorales de Burgos cada uno en sus respectivos distritos en la presente rectificación.

También pidieron su inclusión en las mencionadas listas de Burgos, don Bernardo Arroque, D. José Altarriva, D. Nemesio Alonso, D. Juan Casamoyana, D. Elías Aymenrich, D. Andrés Garcia Hermosilla y D. Higinio Martin, y aunque acompañan documentos, no se justifica por ellos que reúnan las condiciones de edad y residencia que la Ley exige, por lo que la Junta municipal informa en el sentido de que no procede la inclusión de los mismos; y la Provincial acuerda de conformidad con lo propuesto por la citada Junta municipal.

Ante la misma Junta pidió su inclu-

sión D. Clemente Noguero Alvarez, acompañándose documento en que se justifica que el referido individuo se halla autorizado para implorar la caridad pública; y la Provincial acuerda, de conformidad con la Municipal, no haber lugar á la inclusión del mencionado D. Clemente Noguero por hallarse comprendido en el artículo 3.º párrafo 6.º de la vigente ley Electoral.

Así bien acuerda la Junta que se hagan los cambios de domicilio de electores y se subsanen las erratas propuestas por la Junta municipal del Censo de Burgos.

En el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de Cardeñadizo, se hace constar que pidió su inclusión en las listas de dicho Distrito, D. Frutos Arribas Rodrigo por haber cumplido 25 años; no se acompaña documento alguno; y la Junta provincial, considerando que el interesado no justifica en forma alguna su derecho para ser elector, acuerda declarar que no ha lugar á la inclusión pretendida.

Ante la Junta municipal del Censo de Rabé de las Calzadas, aparece que pidieron su inclusión en las listas Don José María Perez Nuñez y D. Aurelio Nebreda Gutierrez, alegando ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en el distrito: acompañan las cédulas personales en las que figuran con 29 y 44 años de edad respectivamente y dos certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento en las que consta que residen en el distrito, el primero desde el 26 y el segundo desde el 27 de Abril del año 1908: la expresada Junta informa en sentido favorable á la reclamación; y la Junta provincial, por mayoría de seis votos de los Sres. Lavin, Miguel, Montero, Sebastián, Jalón y el Sr. Presidente, considerando que para acreditar en este caso la circunstancia de la edad, es suficiente el que ésta aparezca consignada en las cédulas personales de los dos interesados, ya que es difícil que siendo con la que figuran las de 29 y 44 años si no fueran éstas las edades verdaderas, la Junta municipal hubiera podido incurrir en el error de informar las reclamaciones favorablemente, acordó que se incluya en las listas de Rabé de las Calzadas en la presente rectificación á D. José María Perez Nuñez y D. Aurelio Nebreda Gutierrez: los Vocales Sres. Esteban, Armiño, Ballesteros y Tarduchy votaron en sentido contrario por entender que la cédula personal no es documento bastante para justificar la edad, no solamente por existir otros, cual son la partida de bautismo ó la de inscripción de nacimiento expresamente destinados á este objeto, sino porque el padrón de cédulas personales se extiende por la sola declaración de los interesados.

La Junta municipal de Salguero de Juarros, en la lista de inclusión de electores formada por el Jefe provincial de Estadística, hace constar que se pidió la exclusión de ella por no llevar dos años de residencia, de Hernando Barcina Cirilo, Colina Palacios Pedro y Pérez Ortega Doroteo, expresando

que contrajeron matrimonio en 27 de Mayo de 1908, 9 de Diciembre de 1908 y 5 de Febrero de 1910, desde cuyas fechas residen en el pueblo; y la Provincial, considerando que la expresada Junta no ha cumplido el deber que la impone el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero último, publicado en el Boletín oficial de la provincia el 28 de dicho mes, de emitir los informes correspondientes acompañando los justificantes que se la presenten ó se la hayan presentado respecto de la reclamación citada, acuerda que se devuelva la lista á la Junta mencionada para que cumpla á vuelta de correo la obligación de que queda hecho mérito. En este momento de la sesión entró el Vocal Sr. Fernández Izquierdo y ocupó su asiento.

Partido de Castrogeriz.

Ante la Junta municipal del Censo electoral de Arenillas de Riopisuerga, resulta pidieron su inclusión D. Ladislao Merino Minguéz y D. Antoliano de la Peña Palomino por reunir las condiciones necesarias para ser electores, informando la Junta municipal en sentido favorable á dichas reclamaciones; y la Provincial, considerando que por los interesados no se prueba documentalmente su derecho para que sean incluidos en las listas electorales del referido distrito, acuerda no haber lugar á lo solicitado.

En las de Belbimbre, resulta que don Quirino Perez Mayor pidió la exclusión de D. Narciso Carrillo González por ser deudor á los fondos del municipio y apremiado como segundo contribuyente, acompañando una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 18 de Abril último en que se hace constar que se tramitó un expediente contra D. Narciso Carrillo sobre multa que le fué impuesta por el Ayuntamiento de 15 pesetas por no rendir la cuenta de cobros y pagos por él verificados durante el tiempo que desempeñó la Alcaldía, expidiéndole apremio en 29 de Octubre de 1909. Que contra dicho expediente no existían datos en aquella Secretaría de que se haya interpuesto recurso de alzada. La Junta municipal informa que procede acceder á la solicitud de D. Quirino por mayoría de tres votos contra dos, procediendo, por tanto, la exclusión de las listas de D. Narciso Carrillo González; y la Provincial, considerando que por el documento que se une á las listas no se prueba que el citado individuo sea deudor al municipio en concepto de segundo contribuyente, requisito indispensable para que se le prive del derecho de sufragio, acuerda desestimar la petición del D. Quirino y que por tanto no debe excluirse de las listas del Censo en la presente rectificación á D. Narciso Carrillo González.

En el acta de la sesión de la misma Junta de Belbimbre se hace constar que se personó el elector D. Fortunato Montes y presentó una instancia en la cual reclamaba la inclusión en las listas de los excluidos, acompañando una certificación con la que intentaba justificar

dicho extremo, acordando la Junta por mayoría de tres votos, contra dos, no admitir dicha instancia por estar fuera del plazo legal; y la Provincial acuerda ordenar al Presidente de la referida Junta de Belbimbre que bajo su más estricta responsabilidad remita á vuelta de correo la instancia presentada por D. Fortunato Montes y la certificación que acompañó á la misma.

Por la misma Junta se acordó eliminar por haber fallecido á D. Severiano Viñé Moneo; y la Provincial, considerando que aunque no se acompaña documento alguno para justificar el fallecimiento, es bastante para probarlo el unánime asentimiento de la Junta municipal, acuerda que sea excluido de las listas.

También acuerda la Junta provincial que se subsanen los errores advertidos en las listas y que constan en el acta de la Junta municipal del pueblo de Belbimbre.

Ante la Junta municipal del Censo de Cañizar de los Ajos aparecen dos reclamaciones de inclusión hechas por Lucio Fernández Antolín y Pérez Maté Miguel, acompañando dos certificaciones en que consta que el primero fijó su residencia en el pueblo el día 1.º de Julio de 1907 como Médico titular y el segundo que nació el 4 de Julio de 1884, siendo natural y vecino del pueblo, no informando la Junta municipal; y la Provincial, considerando que los interesados no justifican el primero la edad y el segundo la vecindad, circunstancias necesarias para ser electores, no siendo bastante que el primero pruebe la vecindad y el segundo la edad, acuerda no haber lugar á su inclusión en las listas del Censo electoral en la rectificación de este año.

Ante la de Revilla Vallejera se presentaron D. José Lafont Maestro, don Emilio Moral Gozalo y D. Mateo Mazuela, pidiendo su inclusión en las listas, fundándose en que llevan más de dos años de residencia en la localidad, informando favorablemente la Junta municipal; y la Provincial, considerando que los interesados no justifican con documento alguno la edad y vecindad necesarias para ser electores, acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Ante la de Sasamón solicitaron su inclusión en las listas D. Cipriano Arijá, D. Cecilio Hurtado, D. Simón Angel Herrera Pérez, D. Juan Ubierna Gutiérrez y D. Florentino Salazar García, por tener 25 años de edad y llevar más de dos de residencia en el distrito, acompañando una certificación en que se hace constar que los señores Hurtado, Herrera, Salazar y Ubierna, nacieron respectivamente en 22 de Noviembre de 1884, 1.º de Marzo de 1885, 14 de Marzo y 16 de Marzo del mismo año, informando la Junta municipal en sentido favorable; y la Provincial, considerando que los interesados no justifican llevar los dos años de residencia que exige la ley además de ser mayores de 25 años para ser electores, acuerda no haber lugar á su inclusión en las listas de dicho distrito

en la presente rectificación. También se solicitó por el mismo D. Cipriano Arijá la exclusión en las listas por haber fallecido de D. Pedro Martínez Salazar y D. Ramón Ruiz Palacios; y la Junta provincial, considerando que aunque no se acompaña documento alguno para justificar el fallecimiento de dichos dos individuos es bastante para probarlo el unánime asentimiento de la Junta municipal, acuerda que sean excluidos de las listas del Censo rectificado de este año.

Así bien acuerda que se subsanen los errores advertidos por la Junta municipal de Sasamón en los nombres y apellidos de los electores que enumera en el acta de la sesión.

Ante la Junta municipal de Vallejera se presentó una reclamación por don Evencio Alvarez Alvarez, pidiendo no se elimine de las listas á Desiderio Alvarez Miguel, en razón á que solo hace cuatro meses que se ausentó del pueblo, no habiendo transcurrido por tanto los dos años que exige la Ley para que no se considere como vecino, informando la Junta municipal en sentido favorable á la reclamación; y la Provincial, considerando que el interesado no justifica su pretensión, pues mientras no aparezca demostrado documentalmente no pueden quedar desvirtuados los fundamentos que ha debido tener en cuenta el Sr. Jefe de Estadística para excluirle, acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Ante la de Villazopeque se presentó una instancia por D. Higinio Diez González pidiendo la no inclusión en las listas de D. Amando Miguel Peña, don Quirino Angulo Ruiz y D. Samuel Ortega Porras por no llevar dos años de residencia en la población, informando la Junta municipal por mayoría de cuatro votos contra dos que procede estimar la reclamación de D. Higinio; y la Provincial, considerando que el interesado no justifica su pretensión, pues mientras no aparezca demostrado documentalmente no pueden quedar desvirtuados los fundamentos que ha debido tener en cuenta el Sr. Jefe de Estadística para incluirles, acuerda no haber lugar á la exclusión de los citados tres individuos y que por lo tanto deben figurar en las listas rectificadas de este año.

También acudió á la misma Junta el citado D. Higinio Diez pidiendo la no exclusión de D. Alejandro Alcalde Barrio y D. Bernabé García González, quienes llevan más de 45 años de residencia en el pueblo; de D. Eusebio Diez Castrillo por no hacer dos años que se ausentó, ni de D. Toribio Villimar Viñé que tampoco ha perdido la vecindad, manifestando que ha acudido á la Alcaldía en reclamación de certificaciones para justificar su petición, negándosele ante testigos, informando la Junta municipal por mayoría de cuatro votos contra dos, que procede estimar la reclamación; y la Provincial, considerando que el interesado no justifica su pretensión, pues mientras no aparezca demostrado documentalmente no pueden quedar des-

virtuados los fundamentos que ha debido tener en cuenta el Jefe de Estadística para excluirles, acuerda no haber lugar á lo solicitado y que se ordene á la Municipal de Villazopeque instruya el oportuno expediente en averiguación de la certeza de las manifestaciones hechas por D. Higinio Diez de que acudió á la Alcaldía en reclamación de certificaciones para justificar su petición, negándosele ante testigos, y que á este efecto se oiga sobre el particular al D. Higinio, así como á los testigos que él mismo presente para justificarlo, remitiendo á esta Junta, una vez ultimado el expediente, para adoptar la resolución que proceda.

Partido de Lerma.

Ante la Junta municipal de Ciadoncha pidió su inclusión en las listas electorales D. Ismael Temiño González, en razón á tener 25 años de edad y llevar dos de residencia; acredita con una certificación del Registro civil que nació el 8 de Marzo de 1884, pero no acompaña documento alguno que justifique la vecindad, y, en su vista, la Junta acuerda desestimar la pretensión del D. Ismael.

El mismo acuerdo se adoptó respecto de la petición de D. Zacarías Madrid Martínez y D. Toribio Ausin Pérez, que también pidieron su inclusión en las listas por las mismas causas que el anterior, sin que se justifique el extremo referente á la vecindad.

Por la Junta municipal de dicho pueblo se pide la no exclusión de las listas electorales de D. Plácido Valdivielso Diez y D. Dámaso Varona Minguez por no hacer dos años que se ausentaron del pueblo; y la Provincial acuerda desestimar la pretensión mencionada, en razón á que se acompaña certificación del Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que el D. Plácido dejó de figurar en el padrón municipal de 1909, formado en 5 de Diciembre de 1908, y el D. Dámaso en el de 1910, formado en 1.º de Diciembre de 1909.

Por D. Julian Mecerreyes Nicolás se pidió su inclusión en las listas por haber cesado la causa por la cual se le excluyó que era la de haber estado recluido en el manicomio de Santa Agueda, donde ingresó en 16 de Marzo de 1909 y salió curado en 11 de Febrero de este año; acompaña certificación del Jefe facultativo de dicho Establecimiento en que así lo acredita; y la Junta provincial de conformidad con lo informado por la Municipal, acuerda que sea incluido en la presente rectificación.

Por el Vocal de la Junta municipal del referido pueblo, D. Lucio Cobos, se pidió la exclusión de las listas electorales de D. Manuel Ortega García y D. Alvaro del Río Gómez, en razón de haber sido declarados pobres de solemnidad; se acompaña una certificación en que se hace constar que tal declaración fué acordada por el Ayuntamiento en sesión de 24 de Noviembre; y la Junta, teniendo en cuenta que no se demuestra que dichos individuos estén comprendidos en el caso 6.º del

artículo 3.º de la Ley, que únicamente excluye á los acogidos en establecimientos benéficos ó á los que estén autorizados á su instancia para implorar la caridad pública, acuerda no haber lugar á la exclusión propuesta.

En el acta de la sesión de la Junta municipal de Cilleruelo de Arriba aparece que por el Vocal D. Miguel Calvo se manifestó que los individuos que figuran en la lista de inclusiones no reunían la edad reglamentaria para ello por no haber cumplido la de 25 años, expresando los demás individuos de dicha Junta que si bien era cierto que no tenían cumplida la edad de 25 años, les constaba á ciencia cierta que los cumplían durante el año actual. Informa también la Junta municipal que el elector D. Simeón Martínez Arribas debe ser incluido en las listas por habersele excluido indebidamente en el año 1909, ya que solo estuvo ausente del pueblo por espacio de ocho meses, ocurriendo lo mismo con D. Miguel Calvo Casado; y la Junta acuerda no haber lugar á alterar las listas y por tanto á las inclusiones y exclusiones pretendidas por no justificarse en forma alguna la necesidad de hacerlo, ya que mientras no aparezca demostrado documentalmente lo contrario no pueden quedar desvirtuados los fundamentos que ha debido tener en cuenta el Sr. Jefe provincial de Estadística para no incluir y excluir á los individuos de que se trata.

Ante la Junta municipal de Cogollos se presentó instancia por D. Primitivo García pidiendo se incluyera en las listas á D. Godofredo Rodrigo Alonso por haber justificado que reúne las condiciones necesarias para ser elector; y, resultando que se acredita con las oportunas certificaciones del Registro civil y de la Alcaldía, respectivamente, que nació en 20 de Marzo de 1885 y adquirió vecindad en dicho pueblo en 1893; la Junta acuerda que se le incluya en la presente rectificación.

Ante la Junta municipal de Covarrubias se pidió por D. Felipe González Gallo su inclusión en las listas, en razón á haber cumplido la condena de cuatro meses y un día de arresto que le fué impuesta por la Audiencia de esta Capital en 7 de Julio de 1909 y que motivó su exclusión; y la Junta, considerando que por el interesado no se justifica en forma alguna su derecho á la inclusión pretendida, pues mientras no aparezca demostrado documentalmente no pueden quedar desvirtuados los fundamentos que ha debido tener en cuenta el Sr. Jefe provincial de Estadística para no incluirle, acuerda no haber lugar á lo pretendido.

Por los mismos fundamentos acordó la Junta no haber lugar á la inclusión en las listas electorales de Cuevas de San Clemente solicitada por D. Marcos Cuevas Portal, ya que el único documento presentado para acreditar la edad fué la cédula personal, en la que se hacía constar que tenía 26 años.

Accediendo á lo solicitado por don Robustiano Santamaría, elector del pueblo de Mecerreyes, la Junta acuer-

da que se rectifique el error que existe en la lista de exclusiones, donde figura dicho individuo como fallecido, siendo así que debe serlo D. Faustino Santamaría, que figura en las listas con el número 227.

Por D. Pedro Cuñado Arribas se pidió su inclusión en razón á llevar más de dos años de residencia y tener la edad necesaria para ser elector; se acompaña una certificación del Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar que el interesado se halla comprendido en los padrones de cédulas personales desde el año de 1908, aun cuando en el Municipal aparece solo con el de un año y diez meses de vecindad; la Junta informa que debe accederse á lo pretendido; y la Provincial, considerando que por el interesado no se justifica en forma alguna su derecho á la inclusión pretendida, no siendo suficiente á acreditarlo el informe de la Junta municipal en sentido favorable, pues mientras no aparezca demostrado documentalmente no pueden quedar desvirtuados los fundamentos que ha debido tener en cuenta el Sr. Jefe provincial de Estadística para no incluirle, acuerda no haber lugar á dicha inclusión.

Aparece del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de Nebra, que la misma acordó informar procede la inclusión de D. Estanislao Martínez Torre por reunir las condiciones legales para ser elector, acompañándose certificación en que se hace constar que lleva cuatro años de residencia en la localidad, informando además la expresada Junta que procede la rectificación de los errores advertidos en las listas electorales impresas; y considerando que no se justifica en forma alguna el derecho á la inclusión pretendida, no siendo suficiente el informe de la Junta municipal, en razón á que mientras no aparezca demostrado documentalmente no pueden quedar desvirtuados los fundamentos que ha debido tener en cuenta el Sr. Jefe provincial de Estadística para no incluirle, acuerda no haber lugar á lo pretendido sobre el particular y que se rectifiquen los errores que dice existen en la lista impresa.

Ante la Junta municipal del Censo electoral de Torresandino fué presentada una instancia suscrita por D. Benigno Balbás Moro pidiendo la inclusión en las listas de D. Joaquin Balbás Escobar, D. Fulgencio Bombin Moreno, don Berardo Cristobal Sanz, D. José Mozo Blanco, D. Gregorio Oreca Vitores y D. Segundo Casado Vitores, por tener la edad exigida al efecto.

Se acompaña una certificación expedida por el encargado del Registro civil, en la que se hace constar que don Joaquin Balbás nació en 17 de Agosto de 1884, D. Gregorio Oreca Vitores en 17 de Octubre del mismo año, y D. Berardo Cristobal, en 16 de Enero de 1885. El interesado manifiesta en su instancia peser un recibo de la petición entregada en la Alcaldía para que le fueran expedidas certificaciones de residencia y vecindad de los

relacionados individuos, cuyos documentos no le han sido facilitados; la Junta, por mayoría informa que no procede accederse á las inclusiones solicitadas por falta de documentación.

Por el mismo D. Benigno Balbás se solicitó la exclusión de las listas de D. Juan Arauzo, D. Isidoro Burgos Orozco, D. Serafin Montes Callejo y D. Angel Pérez Casado por haber perdido la vecindad; no se acompaña documento alguno, haciendo constar el interesado en su instancia que á pesar de haber reclamado á la Alcaldía y conservar recibo de la petición, no le han sido facilitados los documentos que necesitaba para la justificación de las causas que motivan las exclusiones pretendidas; la Junta informa que no proceden; y la Provincial acuerda desestimar la instancia de don Benigno por falta de justificación, advirtiéndole que durante el plazo de seis días, á contar desde el en que se publique este acuerdo en el Boletín oficial, puede reclamar contra el mismo ante la Audiencia territorial, y en cuanto á los recibos que dice tiene de haber pedido documentos á la Alcaldía que se le reclamen, para en vista de ellos resolver lo que proceda.

Ante la Junta municipal de Valdorros se pidió la inclusión de D. Antonio Revilla Barrio, D. Eloy Temiño Piornedo y D. Mariano Martínez Arnaiz por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en el distrito, sin que se acompaña documento alguno; la Junta informa favorablemente; y la Provincial, considerando que por el interesado no se justifica su derecho á la inclusión pretendida y no es suficiente á acreditarlo el informe favorable de la Junta municipal, pues mientras no aparezca demostrado documentalmente no pueden quedar desvirtuados los fundamentos que ha debido tener en cuenta el Sr. Jefe provincial de Estadística para no incluirle, acuerda no haber lugar á lo pretendido.

Partido de Miranda de Ebro.

Ante la Junta municipal de Pancorvo se pidió su inclusión en las listas electorales por D. Benito Cadiñanos Cantera, y la Junta provincial, de conformidad con lo informado por la Municipal, acuerda acceder á lo solicitado, en razón á haberse justificado que nació en 20 de Marzo de 1885 y acreditar que desde dicha fecha es vecino.

Por D. Francisco Murga se pidió la exclusión de D. Enrique Arnaez Madrid, D. Sinforoso Barcina Alonso, don Antonino Gómez Dacia, D. Santiago Madana Burgoa, D. Juan Cruz Morquecho González, D. Celedonio Arnaez Madrid, D. Matias Bocos Quintana, D. Pio Bárcena Ojeda, D. Julián Velasco Plaza, D. Pedro Clemente Basurto, D. Eleuterio Dominguez Ufert, don Nemesio Arnaez Clemente, D. Melitón Valdivielso Quincoces, D. Pedro Gómez Martínez, D. Valentin Barrio Busto, D. Demetrio Fernández Mendoza, D. Timoteo Alonso Moreno, D. Evaristo Quincoces Ugarte, D. Fructuoso Vi-

Ilalain Fernández, D. Hipólito Diez Riaño, D. Evaristo Villalain Monterrubio, D. Enrique Grisaleña Cantera, D. Eugenio Monterrubio Clemente, D. Simeón Clemente Nograro, D. Catarino Cadiñanos Villalain, D. Juan Armentia Arnaiz, D. Daniel Garcia Armentia, D. Miguel Llanos Ruiz, Don Eustaquio Arnaiz Ojeda y D. Nicomedes Gutiérrez Plágaro, acompañando una certificación en que consta que están declarados pobres para la asistencia facultativa gratuita, informando la Junta por mayoría de cuatro votos contra uno, que no procede la exclusión de dichos individuos por no estar comprendidos en el art. 3.º de la ley Electoral, y mucho más teniendo en cuenta que existen más electores que gozan del mismo beneficio y no imploran la caridad pública; y considerando que por el recurrente no se justifica en forma alguna su pretensión, y que mientras no aparezca demostrado documentalmente no pueden quedar desvirtuados los fundamentos que ha debido tener en cuenta el Sr. Jefe provincial de Estadística para no excluirlos; la Junta acuerda no haber lugar a las expresadas exclusiones, y, en su consecuencia, desestimar la pretensión del D. Francisco Murga.

En las listas electorales de Santa Gadea del Cid resulta que por D. Antonio Ezcurra se pidió la no inclusión de D. Esteban Arce Martínez, D. Vicente Asparon Marrondo, D. Baldomero Fernández Yela, D. Luis Fernández de Retana, D. Vicente González Medegon, D. Pedro Larrañeta, D. Ricardo Ortiz Santha y D. Bartolomé Prieto Sanchez por no llevar dos años de residencia; no se acompaña documento alguno; la Junta municipal informa favorablemente; y la Provincial, considerando que por el recurrente no se justifica en forma alguna su pretensión y que mientras no aparezca demostrado documentalmente no pueden quedar desvirtuados los fundamentos que ha debido tener en cuenta el señor Jefe provincial de Estadística para incluirlos, sin que sea suficiente para acreditarlo el informe de la Junta municipal; la Provincial acuerda desestimar la petición del D. Antonio Ezcurra, y, en su consecuencia, no haber lugar a que deje de incluirse en las listas a dichos individuos.

Por el mismo D. Antonio Ezcurra se pidió la exclusión de D. José Bermejo García, D. Jesús Canejo González, don Victoriano del Olmo Bernal, D. Joaquín Exprit Chambel, D. Bernardo Fernández Martínez, D. Santiago González Barredo, D. Luis Mendez Vega, don Lesmes Miguel Palacios, D. Nicasio Palomar Quincoces, D. Vicente Renuncio Toribio, D. Julian Sagües Lacián y D. Bonifacio Vesga Fernández, en razón a que no prueban que lleven el tiempo de residencia que marca la ley, ni figurar en los padrones de habitantes de años anteriores ni en los de cédulas personales; no se acompaña documento alguno, informando la Junta favorablemente; y la Junta provincial, considerando que por el recurrente no se justifica en forma alguna su pretensión y que mientras no aparezca demostrado documentalmente no pueden quedar desvirtuados los fundamentos que ha debido tener en cuenta al Sr. Jefe provincial de Estadística para no excluirlos, sin que sea suficiente para acreditarlo el informe de la Junta municipal; la Provincial acuerda no haber lugar a las exclusiones pretendidas.

La Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda que se excluya de las listas electorales a D. Genaro Orquiz Miquelera por haber fallecido, pues aunque

no se acompaña documento alguno para justificar dicho fallecimiento, es bastante para probarlo el unánime asentimiento de la referida Junta municipal.

Partido de Roa.

Ante la Junta municipal del Censo de Boada de Roa pidieron su inclusión en las listas D. Felipe Sáenz de Diego y D. Bernardo Campo Pascual por entender reúnen las condiciones necesarias para ser electores, acompañando las partidas de nacimiento en que constan que el primero nació en el año de 1840 y el segundo en Enero de 1885, y una certificación de vecindad del primero por espacio de 60 años, informando en sentido favorable a la inclusión la Junta municipal; y la Provincial, considerando que D. Felipe Sáenz de Diego ha justificado las condiciones necesarias para ser elector, acuerda que sea incluido en las listas rectificadas de este año y desestimar la reclamación de inclusión de D. Bernardo Campo por no haber probado la vecindad.

Ante la de La Horra resulta que se pidió por D. Pedro Garcia la inclusión de D. Victor Garcia Sebastián por ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad, acompañando certificación en que se hace constar que lleva residiendo en el término municipal desde el 19 de Abril de 1908, informando la Junta municipal en sentido favorable a la inclusión; y la Provincial, considerando que el interesado no prueba la vecindad, acuerda no haber lugar a su inclusión en las listas rectificadas de este año.

Ante la Junta municipal del Censo de Olmedillo de Roa, resulta que se presentó una instancia por D. Andrés Caba, pidiendo no se excluya de las listas a D. Valentín Fiel Mambrilla, D. Rufino Fiel Pascual y D. Mariano Ballesteros Romera, por considerar que no han perdido la vecindad, acompañando una certificación en que aparecen en el Padrón de cédulas personales de 1909, informando la expresada Junta que procede la exclusión por mayoría de cuatro votos, contra tres, por haber emigrado a la República Argentina hace dos años el primero, 14 meses el segundo y seis el tercero; y la Junta provincial, considerando que el documento mencionado no es bastante a justificar la pretensión, pues mientras no aparezca demostrado documentalmente no pueden quedar desvirtuados los fundamentos que ha tenido la Junta municipal para informar la exclusión y el Sr. Jefe de Estadística para excluirlos, acuerda no haber lugar a lo solicitado.

También acudió a la misma Junta D. Zacarias Perez, pidiendo se incluyese a D. Fidel Perez Sotillo, acompañando certificación del Registro civil en que consta que nació el 24 de Abril de 1885; y la Provincial acuerda no haber lugar a lo solicitado por no acreditarse la vecindad.

Así bien acuerda la Junta desestimar la petición formulada ante la Municipal de Olmedillo de Roa por D. Andrés Ballesteros, pidiendo su inclusión en las listas por no haber justificado la edad y vecindad para ser elector.

Ante la de Roa, aparece que se presentaron dos instancias firmadas por D. Agapito Sanz Bravo y D. Benito Portilla, pidiendo la inclusión en las del primer distrito de Hornillos Rioja Victor por ser mayor de 25 años, acreditándose que nació el 12 de Abril de 1883; de Arrontes Benito Aniceto, Aguado Palacin Telesforo, Chico Manero Benito y Reyes Fernandez Leandro, y en las del segundo distrito, de Arranz Arranz Bruno, Arranz Madrival Hermenegildo, acreditándose que

el último nació en Abril de 1872; Castilla Atable Basilio, Cal Antón Gabriel (de la), Fernandez Garcia Sotero, Garay Gomez Juan, Garcia Miravalles Rufino, Gonzalez Brizuela Andrés, probándose que el último nació el 4 de Febrero de 1884; Lopez Perez Melanco, Llorente Izquierdo Natalio, Mañero Vadillo Manuel, Hornillos Carrascal Victorio, Pascual Alonso Lucio, acreditándose el último que fué alistado en Valcavado de Roa en 1883; Pascual Benavente Román y Pozo Mañero Lino, acompañándose certificaciones en que se acredita que todos los citados individuos llevan más de dos años de residencia en la villa; la Junta informa que procede la inclusión de todos ellos, tanto en el primer distrito como en el segundo; y la Junta provincial, de conformidad con lo propuesto por la municipal, acuerda que sean incluidos en sus respectivos distritos los citados individuos por haber acreditado documentalmente la cualidad de electores.

Por la misma Junta se propone no deben incluirse en la formada por el Jefe de Estadística a Escudero Martinez Aureliano, Jiménez Sánchez Jacinto y Martín Gutiérrez Vicente por haber perdido la vecindad, y que se subsanen los errores advertidos en las listas y que hace constar en acta; y la Junta provincial, considerando que no se acompaña documento alguno y que mientras no aparezca demostrado documentalmente lo contrario no pueden quedar desvirtuados los fundamentos que ha debido tener en cuenta el señor Jefe provincial de Estadística para incluirlos, acuerda no haber lugar a la exclusión solicitada.

Ante la Junta municipal de Villavela de Esgueva se presentaron dos instancias suscritas por D. Pablo Valdazo y D. Antonio Navarro pidiendo la inclusión de D. Victor Balbás Beltrán, D. Lorenzo Esteban Ayaga, D. José Fiel Garcia, D. Santiago Vitores Medina, D. Blas Mañero Alonso, D. Ciriano Monje Aldea, D. Miguel Izquierdo Ruiz, D. Sebastian Miguel, D. Mariano Perez Valdazo, D. Benito Perez Valdazo y D. Rodrigo Tamayo Escudero por ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia en el distrito, y la exclusión de D. Antonio Sacristan Garcia, D. Nicolás Cabañes Fernández, D. Olimpio Rodrigo Caba, D. Rosendo Balbas Hernando, D. Julian Navarro Saez, D. José Cacho Vitores por haber perdido la vecindad, informando la Junta municipal en sentido favorable a dichas dos reclamaciones en vista de los antecedentes que obran en el Registro civil y en Secretaría, y que procede la exclusión por haber fallecido de Balbas Velasco Gumersindo, Balbas Escudero Pedro, Balbas Pérez Victoriano, González Royuela Rosendo, Rico Callejo Francisco, Rico Callejo Ciriano y Sacristan Benito Pedro, y a Cabañes Julián por no llevar más que un año de residencia; y la Junta provincial, considerando que no se justifica por los reclamantes con documento alguno las pretensiones de inclusión y exclusión solicitadas, acuerda no haber lugar a lo solicitado.

La Junta, considerando que aunque no se acompaña documento alguno para justificar el fallecimiento de los siete individuos que anteriormente quedan citados, es bastante para probarlo el unánime asentimiento de la Junta municipal de Villavela de Esgueva acerca de este extremo, acuerda que los siete referidos individuos sean excluidos de las listas.

Partido de Salas de los Infantes.

Ante la Junta municipal del Censo electoral de Contreras, aparece que se presentó una instancia inscrita por don

Domingo Portugal Portugal, D. Antonio Hortigüela Covarrubias, D. Felix Portugal Tamayo, D. Anselmo Garcia Hortigüela D. Baltasar Portugal Portugal y D. Vicente Llamo Gutiérrez pidiendo su inclusión por reunir los requisitos legales para ser electores; no se acompaña documento alguno, informando dicha Junta en sentido favorable; y la Junta provincial, considerando que los interesados no justifican en forma alguna su derecho a la inclusión pretendida, no siendo suficiente el informe favorable de la municipal para contrarrestar los fundamentos que ha debido tener el Sr. Jefe provincial de Estadística para no incluirlos, acuerda desestimar las reclamaciones, declarando, en su consecuencia, que no ha lugar a las inclusiones pretendidas.

Ante la Junta municipal de Hinojar del Rey pidieron su inclusión en las listas D. Damian Casado Navazo, D. Alejo Tapia Casado, D. Lino Ortega Lucas y D. Pedro Alcobendas Expósito. No se acompaña documento alguno. La Junta informa que procede acceder a la petición hecha por haberse acreditado el derecho de los interesados con los documentos que presentaron; y la Provincial, considerando que no aparece justificación alguna del derecho a la inclusión pretendida, no siendo suficiente el informe favorable de la referida Junta municipal para contrarrestar los fundamentos que ha debido tener el Sr. Jefe provincial de Estadística para no incluirlos, acuerda desestimar las reclamaciones de que queda hecha referencia, declarando, en su consecuencia, que no ha lugar a las inclusiones referidas y que se advierta a la Junta municipal devuelva inmediatamente los documentos a los interesados y que en lo sucesivo, en casos análogos, los remita a esta Provincial con los informes oportunos, pues de lo contrario incurrirán en la corrección gubernativa que proceda.

Resultando del acta de sesión de la misma Junta municipal que con posterioridad al 15 de Abril último ha fallecido el elector D. Sebastian Pérez; la Provincial acuerda que dicho individuo sea eliminado de las listas.

Ante la Junta municipal del Censo de Hontoria del Pinar aparece que se presentaron las instancias siguientes: una de D. Carlos Rejas Miguel pidiendo su inclusión por hallarse empadronado, otra de D. Victoriano Torquemada Mateo pidiendo se le incluya en las listas, donde ha figurado con el número 297; otra de D. Domingo Martínez pidiendo no se le excluya por haber cambiado de domicilio, según se expresa en la lista de exclusión, siendo así que es vecino y domiciliado; otra de D. Isaac Palacios Llorente pidiendo su inclusión por estar empadronado con 27 años de residencia, no acompañándose documento alguno; la Junta municipal por tres votos informa contra tres que han sido incluidos los tres primeros en la lista del Sr. Jefe de Estadística por hallarse implorando la caridad pública, y que procede la inclusión de D. Isaac Palacios por tener derecho a ello; y la Junta provincial, considerando que los interesados no justifican en forma alguna su derecho a la inclusión pretendida, no siendo suficiente el informe favorable de la Junta para contrarrestar los fundamentos que ha debido tener el Sr. Jefe provincial de Estadística para no incluirlos, acuerda desestimar las reclamaciones, declarando en su consecuencia que no ha lugar a las inclusiones referidas.

Por iguales fundamentos acuerda así bien la Junta no haber lugar a la inclusión de D. Domingo Martínez que figura en la lista de exclusiones del

Sr. Jefe provincial de Estadística por haber perdido la vecindad.

Ante la expresada Junta y por Don Pascual de la Mata y D. Juan Navazo se presentó un escrito quejándose de que han debido ser excluidos de las listas los electores siguientes: Miguel Acinas Regino, Miguel García Pedro, Miguel Terna Francisco, García Gago Diego, Gómez Aparicio Timoteo, Manchado Rejas Alejandro, Navazo Mediavilla Juan, Pérez Fernández Toribio y Sebastian Mediavilla Alejandro por haber marchado á la Argentina; no se acompaña documento alguno, informando la Junta municipal que procede la exclusión de los citados individuos; y esta Junta, por los mismos fundamentos tenidos en cuenta respecto de las anteriores reclamaciones, acuerda no haber lugar á las reclamaciones de no exclusión de las listas de los electores últimamente relacionados.

Ante dicha Junta municipal se presentó una reclamación de D. Pascual de la Mata pidiendo la exclusión de Chicote Miguel Sebastián, Miguel Ayuso Justo, Miguel Sanz Juan y Peñaranda García Mariano por no contar dos años de vecindad; no se acompaña documento alguno, informando la Junta por tres Vocales que deben ser incluidos como lo están por tener la edad y llevar dos años de residencia, y los otros tres Vocales que no procede la inclusión por estar el Sebastián y el Juan en el servicio militar, y el Justo y el Mariano por haber estado ausentes del pueblo y no llevar los dos años de residencia; y la Junta provincial, fundándose en iguales consideraciones que las que tuvo presentes para adoptar las resoluciones referentes al distrito de Hontoria del Pinar, acuerda desestimar las peticiones formuladas referentes á la exclusión de los cuatro individuos que fueron objeto de ellas.

Ante la Junta municipal de Quintanaraya se pidió por el Vocal D. Domingo Peñalba la no inclusión de don Cándido Ruiz Alonso por no llevar dos años de residencia en el pueblo y no tener 25 años, y que no procedía la exclusión de Illana Tapia Juan y Tapia Perez Leoncio por no hacer más que cuatro meses que se hallan ausentes y no se acompañan documentos, informando favorablemente la Junta municipal; y la Junta provincial considerando que el reclamante no justifica en forma alguna el derecho á la inclusión del D. Cándido Ruiz y á la no exclusión de los otros dos individuos, no siendo suficiente el informe favorable de la Junta para contrarrestar los fundamentos que ha debido tener el Sr. Jefe provincial de Estadística para la expresada inclusión y exclusiones, acuerda desestimar la reclamación formulada, declarando en su consecuencia que no ha lugar á lo pretendido.

Ante la de Villaspasa aparece que pidió su inclusión en las listas D. Sotero Porras Moreno, afirmando tiene 25 años de edad y reúne las demás condiciones legales para ser elector. No se acompaña documento alguno, informando la Junta municipal que procede la inclusión de dicho individuo; y la Junta provincial, considerando que el interesado no justifica en forma alguna su derecho á la inclusión pretendida, no siendo suficiente el informe favorable de la Junta para contrarrestar los fundamentos que ha debido tener el Sr. Jefe provincial de Estadística para no incluirle, acuerda desestimar la reclamación, declarando en su consecuencia que no ha lugar á dicha inclusión.

Por iguales fundamentos acuerda la Junta provincial desestimar las reclamaciones de inclusión formuladas ante la municipal de Sedano por D. José Hurlado Santos, D. Valentin Izquierdo

Izquierdo y D. Cecilio Barcenilla Martínez, declarando en su virtud que no ha lugar á las inclusiones referidas.

El propio acuerdo y bajo iguales fundamentos adopta la Junta respecto de la reclamación de inclusión en las listas electorales, presentada ante la Municipal de Urbel del Castillo, de don Buenaventura Martínez Encinillas y D. Toribio Serna y Lerma.

Ante la Municipal de Villamayor de Treviño y por D. Francisco González de la Fuente se pidió su inclusión en las listas, acompañando á su petición la partida de nacimiento, de la que consta haber nacido en 23 de Junio de 1884; así bien pidió el solicitante la exclusión de las mismas de D. Máximo Albilla, D. Miguel Alonso y D. Ricardo Rojo de la Fuente, los dos primeros por no haber cumplido la edad de 25 años y el último por no llevar los dos de residencia en el distrito y figurar como elector en Sordillos. No se acompaña documento alguno respecto de los tres últimos.

La Junta informa favorablemente la petición; y la Provincial, considerando que el reclamante no justifica en forma alguna su derecho á la inclusión pretendida, así como tampoco en lo referente á las tres exclusiones, no siendo suficiente el informe favorable de la Junta para contrarrestar los fundamentos que ha debido tener el Sr. Jefe provincial de Estadística para no incluir al solicitante y sí á los otros tres cuya exclusión pretende, acuerda desestimar en todas sus partes la reclamación formulada.

Ante la de Villavedón, por D. Luciano Diez y tres más se pidió la no exclusión de las listas de D. Teófilo Alonso Crespo, D. Gervasio García Herrero, D. Raimundo Ortega Bugedo, D. Deogracias García Pereda, D. Pedro Paul León y D. Pascasio Pereda Calvo, bajo el fundamento de que no han perdido la vecindad.

No se acompaña documento alguno, informando la mencionada Junta que es justa la petición en razón á que se sabe de ciencia cierta que los relacionados individuos se ausentaron del distrito durante el año próximo pasado.

En la expresada sesión de la Junta y por el Vocal de la misma D. Gregorio Alcalde Perez se reclamó la inclusión de D. Juan Miguel Varona por haber cumplido en 30 de Marzo último la edad de 25 años. No se acompaña documento alguno.

La Junta municipal informa que por no haber justificado las circunstancias necesarias para ser elector deja el asunto á la resolución de la Provincial, y ésta acuerda no haber lugar á estimar las dos peticiones de exclusión y de inclusión, declarando en su virtud que no procede eliminar de las listas los seis electores que se pretende, así como tampoco acceder á la pretensión de inclusión solicitada por falta de justificación.

Partido de Villarcayo.

Ante la de Meridad de Montija, por D. Vicente Hidalgo Martínez se presentó un escrito pidiendo ser incluido en las listas electorales por llevar más de dos años de residencia en el distrito: no se acompaña documento alguno: la Junta municipal informa que debe accederse á la petición, y la Provincial, considerando que el interesado no justifica en forma alguna su derecho á la inclusión pretendida, no siendo suficiente el informe favorable de la Municipal para contrarrestar los fundamentos que ha debido tener el Sr. Jefe provincial de Estadística para no incluirle, acuerda desestimar la reclamación, declarando, en su consecuencia, que no ha lugar á la inclusión mencionada.

Ante la Junta municipal del Censo electoral del Valle de Tobalina aparece que por D. Gabriel Ruiz Gómez se pidió la inclusión en las listas electorales de los individuos que á continuación se relacionan:

Primer distrito. Primera sección.—D. Donato Fernández Edeso, D. Aurelio Arnesto Rivas, D. José Llanos, Don Tomás Fernández García, D. Benjamín González Barredo, D. Pedro Torre González y D. Eugenio Ruiz Angulo.

Primer distrito. Segunda sección.—D. Carlos Gómez Gómez, D. Pablo Gómez Gómez, D. Segundo Mijangos García, D. Eusebio García Ruiz y D. Jesús Aizpuru Orbañanos.

Segundo distrito. Primera sección.—D. Justo Velez, D. Luis Hernando Alonso y D. Emeterio Martínez Orive.

Segundo distrito. Segunda sección.—D. Avelino Barredo Tobalina, D. Fernando Oña y D. Miguel Cuezva Blanco: se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en que se hace constar que D. Donato Fernández, D. Benjamín González, D. Avelino Barredo, D. Carlos Gómez, D. Segundo Mijangos, D. Emeterio Martínez, D. Justo Velez y D. Fernando Oña tienen adquirido el tiempo de residencia que se requiere para ser comprendidos en el Censo electoral. Respecto de D. Donato Fernández se acompaña la partida de bautismo, haciendo constar en ella que nació en 9 de Febrero de 1868 y D. Tomás Fernández en 29 de Diciembre de 1859. Así, bien, se acompaña una certificación expedida por el encargado del Registro civil en que se hace constar la fecha de nacimiento de D. Segundo Mijangos, D. Luis Hernando y D. Benjamín González; resulta, pues, que no se justifica la edad de los demás individuos cuya inclusión ha sido solicitada.

La Junta informa deben ser incluidos todos los relacionados individuos.

En la certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento aparece que D. Dámaso Martínez Fernández, D. Dionisio Saiz Ortiz, D. Lorenzo del Val Paredes, D. Anastasio Martínez Lopez y D. Damian Quintana Arnaiz figuran en todos los antecedentes con los nombres y apellidos con que constan en dicha certificación. El informe de la Junta municipal es el de que se incluyan en las listas todos los individuos comprendidos en la repetida certificación, sin que conste que por nadie haya sido pedida la inclusión de los cinco últimos.

Por D. Raimundo Barredo García se pidió la inclusión en las listas de don Alberto Villarán Llanos, D. Julian Gomez Salazar, D. Faustino Gomez Cuevas, D. Felipe Castillo Castillo, don Jacinto Lopez Garcia, D. Francisco Castillo Fernandez, D. Domingo Mamerto Ayala y D. Venancio Gomez Herranz.

Se acompaña una certificación expedida por el encargado del Registro civil en que se hace constar que D. Julian Gómez nació en 24 de Mayo de 1882; D. Alberto Villarán en 21 de Agosto de 1883, D. Faustino Gómez en 15 de Febrero de 1885, y D. Felipe Castillo en 30 de Abril de 1884.

Así bien se acompañan dos partidas de bautismo haciendo constar que don Venancio Gómez nació en 1.º de Abril de 1845 y D. Domingo Mamerto Ayala en 11 de Mayo de 1844.

La Junta informa que procede la inclusión de los individuos cuya fecha de nacimiento se ha acreditado por la certificación del Registro civil, excepto la de D. Francisco Castillo y D. Alberto Villarán por figurar en las listas electorales con los números 96 y 446 respectivamente, así como tampoco los demás por no acreditar el tiempo de residencia.

La expresada Junta acordó por propia iniciativa infermar que deben ser excluidos de las listas D. Genaro Artigue Saez, D. Pedro Rodríguez Herrán, don Venancio Campo Salazar, D. Pedro López Mendoza, D. Arcadio Martínez Manzanos, D. Calixto Artigue Paredes y Francisco Angulo Fuente, en razón á haber perdido la vecindad.

No acompaña documento alguno. Así bien acuerda la expresada Junta que sean rectificadas los errores materiales advertidos en las listas impresas; y la Junta provincial, teniendo en cuenta haberse justificado que D. Donato Fernández, D. Benjamín González y don Segundo Mijangos, reúnen las condiciones de edad y vecindad para ser electores, acuerda sean incluidos en las listas.

Así, bien, acuerda la Junta que por no haber acreditado la edad exigida al efecto, no ha lugar á la inclusión de D. Avelino Barredo, D. Carlos Gómez, D. Emeterio Martínez, D. Justo Velez y D. Fernando Oña, así como tampoco procede la inclusión de D. Julián Gómez, D. Faustino Gómez, D. Venancio Gómez, D. Domingo Mamerto Ayala, D. Luis Hernando Alonso, D. Tomás Fernández y D. Felipe Castillo, que aun cuando han acreditado tener la edad necesaria, no así la cualidad de llevar el tiempo de residencia en el distrito.

Igualmente acuerda la Junta por iguales fundamentos que en otros casos análogos, no haber lugar á la inclusión de D. Aurelio Arnesto Rivas, don José Llanos, D. Pedro Torres González, D. Eugenio Ruiz Angulo, don Pablo Gómez Gómez, D. Eusebio García Ruiz, D. Jesús Aizpuru Orbañanos, D. Miguel Cuezva Blanco, D. Dámaso Martínez, D. Dionisio Saiz Ortiz, don Lorenzo del Val Paredes, D. Anastasio Martínez López, D. Damian Quintana Arnaiz, D. Jacinto López García y don Felipe Castillo Castillo.

Respecto de la petición hecha por D. Raimundo Barredo, de que sean incluidos en las listas D. Francisco Castillo Fernández y D. Alberto Villarán Llanos: resultando de las listas electorales impresas que el primero figura en ellas con el número 96 y el segundo con el 446 de orden del Distrito primero, sección primera, titulada Quintana, la Junta acuerda no haber lugar á adoptar resolución alguna sobre la petición expresada.

Así bien acuerda la Junta provincial dejar sin efecto la resolución adoptada por propia iniciativa de la Municipal del Valle de Tobalina, respecto de la exclusión de las listas de D. Genaro Artigue Saez, D. Pedro Rodríguez Herrán, D. Venancio Campo Salazar, D. Pedro Lopez Mendoza, D. Arcadio Martínez Manzanos, D. Calixto Antigue Paredes y D. Francisco Angulo Fuentes, en razón á que el informe emitido por la misma no es suficiente para contrarrestar los fundamentos que ha debido tener el Sr. Jefe provincial de Estadística para no proceder á la exclusión interesada.

También acuerda la Junta que se rectifiquen los nombres y apellidos que figuran en la nota de erratas que se acompaña á las listas del repetido distrito del Valle de Tobalina.

Suspendida la sesión por el tiempo necesario para la redacción de la presente acta y reanudada nuevamente, fué leída y aprobada, levantándose la sesión á la hora de las 16 y 20 minutos.

Burgos 15 de Mayo de 1910.—El Presidente, Ambrosio Tapia.—Los Vocales, Rodrigo Sebastián.—Federico Fernández Izquierdo.—Manuel Esteban.—Valentin Jalón.—Luis Lavin.—Pedro Diez Montero.—Sabiniano Miguel.—Emilio R. Tarduchy.—Manuel Gatiérrez Ballesteros.—Tomás Alonso de Armiño.—Pedro Tena, Secretario.